

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TÉLEFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 29 de marzo de 1941 sobre aplicación de la tarifa III de la Contribución sobre Utilidades a Comerciantes e Industriales individuales.

El problema de la superación del método de signos externos, en la tributación de los beneficios de comerciantes e industriales individuales, ha atravesado en la historia fiscal de España por diversas fases que atestiguan la dificultad de la solución. Fue la agremiación la fórmula primeramente empleada, por pensarse que nadie como los mismos interesados acertarían, ya que no a plantear, resolver y verificar la ecuación fiscal de cada uno, por lo menos a dar una elasticidad equitativa a la rigidez de las cuotas de la Tarifa. Pero las limitaciones dimanadas de la propia Tarifa, aquellas otras que razonablemente se impusieron a las facultades de los gremios y la ausencia de agremiación en muchos epígrafes, restringieron grandemente la obra de subjetivación del tributo.

Con la Reforma de 1922, advino el criterio de someter los comerciantes e industriales individuales a la Contribución de Utilidades, siempre que excedieran determinados módulos y que el beneficio no fuera capitalizado. La tributación se regulaba por una escala especial, distinta de la prescrita a las Compañías, y el régimen se aplicaría gradualmente. El propósito del legislador quedó frustrado en la práctica, y en su lugar nació un recargo de la Contribución Industrial, sustitutivo del gravamen por Utilidades.

La reforma de la Contribución Industrial de 1926 buscó la subjetivación del tributo al través del volumen de ventas mediante el método de coeficientes, que tampoco llegó a producir resultados apreciables y que desvió algún tiempo la atención del Fisco del criterio establecido en 1922, al cual se retornó diez años después, pero, de modo tal, que la última estadística publicada de la Contribución de Utilidades no pasó de registrar un volumen de cuotas líquidas algo superior a los tres millones de pesetas, cifra harto expresiva del punto en que se encontraba el asunto antes del Movimiento.

La Reforma tributaria, recientemente legislada, no siguió el camino de 1926, por cuanto que establecida una Contribución de usos y consumos, el volumen de ventas como determinante de bases fiscales se sitúa en la zona de la imposición indirecta; se siguió el pensamiento de 1922, con hondas modificaciones sustantivas y, además, si bien la táctica de la extensión gradual de la Contribución de Utilidades sigue respetada, con el afán de convertir el pensamiento en realidad, que era tanto como poner término a la esterilidad de las leyes contemplada en esta materia por los últimos veinte años. De la necesidad de proceder así, habla el principio de la igualación de cargas con las explotaciones agrícolas, los considerables beneficios de tantas firmas individuales, la naturaleza misma de la Contribución de Utilidades que en tanto es efectiva en cuanto éstas se han producido, las exigencias que actualmente pesan sobre el Erario y la confrontación internacional.

A estos fines, la Ley de 16 de diciembre de 1940 necesita de un complemento, porque en esta materia el método administrativo importa tanto o más que la regulación sustantiva. He aquí la significación del presente texto, en el cual no se ha olvidado disponer las facultades de la Administración en forma tal que, si se produce el estímulo psicológico del contribuyente reacio, no dejan de adoptarse garantías y restricciones que impedirán un estado de arbitrariedad difusa por parte del Fisco, como en otros países acaeciera.

La Ley que prologa este preámbulo tiene, en principio, aplicación desde 1.º de enero de 1940, que sobre ser justo que así se disponga, ya la Ley de 30 de diciembre de 1939, advirtiendo más que cumpliendo un canon jurídico obligado, dió a los interesados prevención suficiente.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. La aplicación a los comerciantes e industriales individuales de lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 49 de la ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, queda limitada, mientras no se disponga lo contrario, a los que se

encuentren en alguno de los siguientes casos:

a) Cuando el capital del comerciante empleado en el negocio exceda de 200.000 pesetas.

b) Cuando satisfaga por cuota

Tarifa	Sección	Clase	Epígrafes
1.ª	1.ª	1.ª	Todos.
1.ª	1.ª	2.ª	Todos.
1.ª	1.ª	3.ª	1 al 13, ambos inclusive.
1.ª	1.ª	4.ª	1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 14 y 15.
1.ª	1.ª	4.ª bis	1.º
1.ª	1.ª	5.ª	1.º
1.ª	1.ª	6.ª	1.º
1.ª	1.ª	7.ª	1, 2 y 3.
1.ª	2.ª	—	Todos.
2.ª	—	3.ª	1, 10, 24 y 30.
2.ª	—	4.ª	1.
3.ª	—	Todas.	Todos.

c) Cuando el volumen global de sus ventas exceda de 500.000 pesetas anuales.

d) Cuando el número medio de obreros empleados en los negocios que determinan la imposición exceda de 50. Este apartado no será aplicable a los contratistas de obras.

e) Cuando el contribuyente ejerciera la profesión de banquero.

A los fines de lo dispuesto en el artículo 5.º de esta Ley, la cifra de capital a que alude el apartado a) del presente artículo se entenderá referida al primero o al último día del ejercicio económico sometido a liquidación de la Tarifa tercera; la cifra del apartado b)—cuota de Industrial—, a cualquier día del ejercicio sometido a dicha liquidación; y la cifra del apartado c)—volumen de ventas—, a los doce meses que integren el ejercicio también sometido a liquidación. En los casos de agremiación, se computará siempre la cuota gremial. Para el buen cumplimiento del presente párrafo, se entenderá modificado en lo menester el artículo 48 de la Ley de 16 de diciembre de 1940.

En el cómputo del número de obreros a los mismos fines de lo dispuesto en el artículo 5.º, se tendrán en cuenta las siguientes reglas: Primera. No se computarán nunca los trabajadores a domicilio.—Segunda. Cada dos personas cuyo trabajo esté sometido a restricciones por razón de edad o sexo, a tenor de la legislación

anual para el Tesoro de la Contribución Industrial y de Comercio más de 2.000 pesetas por cualquiera de los epígrafes que se expresan a continuación:

protectora de los trabajadores, se computará por una.—Tercera. En las industrias de trabajo discontinuo o por campañas, se computará la duración de éstas y el número de obreros, para determinar la imposición por este aspecto.

Art. 2.º Las Empresas individuales actualmente comprendidas en el artículo anterior, y las que durante 1940 hubieren realizado un volumen de venta superior a 500.000 pesetas, deberán presentar antes de 1.º de junio de 1941, en la Administración de Rentas Públicas de la provincia de su domicilio o de aquella en que tengan su establecimiento principal, un parte de alta en el Índice de Empresas individuales sujetas a la Tarifa tercera de Utilidades, haciendo constar:

a) Actividades industriales o comerciales a que se dedican.

b) Poblaciones y locales en que se ejerce la industria y alquiler que por éstos se satisface. Si los locales fueren propiedad del titular de aquella, se hará constar así.

c) Tarifas, Secciones, clases y epígrafes de la Contribución Industrial en que estuvieren matriculados.

d) Capital empleado en el negocio.

e) Volumen global de ventas u operaciones comerciales e industriales realizadas en el año 1940.

f) Número medio de dependientes y obreros empleados permanentemente en los negocios a que se dedican.



Las Empresas individuales que, en lo sucesivo, incidan en los casos señalados en el artículo 1.º, presentarán el parte de alta a que se refiere el párrafo anterior dentro del primer mes del ejercicio económico siguiente al en que tal hecho se diere.

La Administración, en vista de los partes de alta, formará el Índice de las Empresas individuales sujetas a la Tarifa tercera de Utilidades.

Los contribuyentes comprendidos en el artículo 1.º, salvo los afectados por los apartados b) y e), que presenten espontáneamente el parte de alta, gozarán de una bonificación del 10 por 100 de las cuotas que se les liquiden por la Tarifa tercera de Utilidades, durante los tres primeros años de su devengo.

Art. 3.º Aunque no mediare parte de alta, la Administración acordará, de oficio, la inscripción en el Índice establecido en el artículo anterior de los comerciantes e industriales individuales en quienes concurrieren, según documento oficial, alguna de las características a que se refieren los apartados b) y e) del artículo primero. Podrá asimismo acordarse de oficio la inscripción de los comerciantes e industriales individuales respecto de quienes pueda fundadamente presumirse, por datos externos de importancia o por antecedentes oficiales, que se encuentran comprendidos en los apartados a), c) y d) del citado artículo primero.

Cuando la inclusión en el Índice se acordare de oficio, el correspondiente acuerdo de la oficina gestora se notificará a la Empresa interesada, la que podrá reclamar dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al de la notificación ante la propia oficina que dictó el acuerdo, por manifiesto error de hecho, tratándose de Empresas incluídas en el Índice por reunir las características de los apartados b) y e); o ante el Jurado provincial de Estimación, cuando se trate de Empresas inscritas de oficio por presumirlas comprendidas en los apartados a), c) y d). Contra la resolución de la Administración de Rentas públicas o del Jurado provincial de Estimación, en su caso, no se dará recurso alguno.

A los fines de la inscripción de oficio a que este artículo se refiere, la Administración queda investida de la facultad de petición de datos a los contribuyentes por Industrial.

Las liquidaciones por Tarifa tercera de la Contribución de Utilidades, que proceda girar a los empresarios inscritos en el Índice, de oficio, con excepción de las relativas a contribuyentes comprendidos en los apartados b) y e) del artículo 1.º, podrán ser objeto de un recargo del 10 por 100 durante los tres primeros años de su devengo.

Art. 4.º La inclusión en el Índice de una Empresa individual, producirá los siguientes efectos:

a) La aplicación de la Tarifa tercera de Utilidades desde el primer día del año económico anterior al en que se practique la inscripción en el Índice. En los casos de inscripción de oficio, actuará como determinante la fecha en que el acuerdo adquiera firmeza; en los demás casos, la fecha del parte de alta. Cuando se trate de inscripciones de oficio, la aplicación de la Tarifa tercera de Utilidades podrá retrotraerse en el acuerdo por la Administración, pero nunca más allá de primero de enero de mil novecientos cuarenta, ni del límite marcado por la prescripción extintiva de la acción fiscal. La aplicación establecida por es-

te apartado queda subordinada a lo que dispone el artículo quinto.

b) La Empresa inscrita deberá llevar cuenta y razón de sus negocios en forma clara y metódica que permita el conocimiento exacto de los beneficios o pérdidas reales producidos durante el ejercicio y la formación de un balance al fin del año económico. Asimismo llevará obligatoriamente los libros auxiliares de carácter especial, sellados por las oficinas de Hacienda que, de modo reglamentario, determine el Ministerio del Ramo.

c) Anualmente, dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio económico, la Empresa individual inscrita deberá presentar, en la Delegación de Hacienda de la provincia de su domicilio, una declaración jurada ajustada al modelo oficial que se apruebe, en la que se harán constar los beneficios o pérdidas habidos, una copia autorizada del balance en fin del año económico y los demás documentos que reglamentariamente se determinen, todo ello en relación con el ejercicio inmediato anterior.

Excepcionalmente, la declaración de los beneficios y los demás documentos que procedan en relación con el año 1940, se hará durante el próximo mes de julio, por las Empresas que presenten el parte de alta antes del 1.º de junio de 1941. En los casos de parte de alta extemporáneo, o de inscripción de oficio, el plazo de presentación de la declaración de beneficios y demás documentos relativos a ejercicios vencidos se fijará por la Administración, que, por lo menos, concederá un mes.

d) Toda Empresa inscrita en el Índice quedará relevada del recargo supletorio de la Contribución Industrial establecido en el artículo 20 de la Ley de Reforma de 16 de diciembre de 1940, a partir de la fecha inicial de la aplicación de la Tarifa tercera de Utilidades, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) de este artículo. El recargo satisfecho en el período que medie entre dicha fecha y la de inscripción en el Índice, será compensable en las liquidaciones que se practiquen por la Tarifa tercera de Utilidades.

Art. 5.º Cuando de las declaraciones y documentos presentados a liquidación se deduzca que durante el ejercicio a que la documentación se refiera no se dió en la Empresa alguno de los casos previstos en el art. 1.º, no se practicará liquidación por la Tarifa tercera de Utilidades en relación con dicho ejercicio, sin perjuicio de lo que resulte de la acción inspectora y de lo establecido en el artículo séptimo, subsistiendo, sin embargo, para ejercicios sucesivos, la obligación de declarar, en tanto la Empresa figure inscrita en el Índice.

Art. 6.º Quedan exentas de cualquier especie de investigación administrativa las cuentas corrientes acreedoras a la vista, de los clientes, que se lleven por Bancos, banqueros o Cajas de Ahorro.

Art. 7.º Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 23 de la Ley Reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, cuando exista presunción fundada de que los datos contables de una Empresa individual sujeta a contribuir por la Tarifa tercera de Utilidades, no se ajustan a la realidad de sus hechos económicos, el avalúo de las bases impositivas por dicha Tarifa será de la competencia del Jurado de Utilidades en los casos en que así lo acordare expresamente el Centro

directivo, previo cumplimiento de lo dispuesto en el siguiente párrafo.

La intervención del Jurado de Utilidades se promoverá mediante moción razonada de la respectiva Administración provincial, de que se dará vista a la Empresa interesada para que, en el plazo de quince días hábiles, pueda hacer las alegaciones convenientes a su derecho. La moción de la Administración provincial y las alegaciones de la Empresa, con propuesta del Delegado de Hacienda, se elevarán a la Dirección general de Contribuciones Industrial y de Utilidades, la que decidirá someter, o no, el caso al fallo del Jurado de Utilidades. Contra el acuerdo de la Dirección general no se dará recurso alguno.

Acordada la intervención del Jurado de Utilidades, éste, antes de dictar acuerdo, tendrá que oír a las Cámaras, Sindicatos o Representaciones autorizadas de la clase contribuyente a que pertenezca la Empresa. La actuación del Jurado de Utilidades se ajustará, en todo lo demás no previsto en esta Ley, a lo preceptuado en la de 22 de septiembre de 1922.

Art. 8.º La Dirección general de Contribuciones Industrial y de Utilidades organizará un servicio de estudios comparativos de la rentabilidad de los negocios sometidos a la Tarifa tercera de Utilidades, para información de la Inspección y del Jurado.

Art. 9.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para:

a) Regular el procedimiento de baja en el Índice de Empresas individuales sujetas a la Tarifa tercera de Utilidades.

b) Integrar la presente Ley, y las disposiciones que dicte para su cumplimiento, en el texto refundido a que se refiere el apartado f) del artículo 51 de la Ley de 16 de diciembre de 1940.

#### Disposiciones finales

Primera. La inspección de las Empresas individuales, en orden a la Contribución a que este texto se refiere, se realizará exclusivamente por los funcionarios que designe para este Servicio la Dirección general del Ramo, de entre los Profesores Mercantiles de Hacienda y los Liquidadores de Utilidades.

Segunda. De los Jurados provinciales de Estimación formará siempre parte, en concepto de Secretario, con voz y voto, un Liquidador de Utilidades.

Tercera. Contra los acuerdos de los Jurados provinciales de Estimación procederá la alzada, ante el Jurado de Utilidades, en los casos que cita el artículo 24 de la Ley de 22 de septiembre de 1922, y, además, cuando votaren unánimes en minoría el Presidente del Jurado provincial y los Vocales representantes del Comercio y de la Industria.

Cuarta. Los Vocales del Jurado de Utilidades y de los Jurados provinciales de Estimación percibirán, en concepto de asistencias, por cada sesión, la cantidad de 100 y 40 pesetas, respectivamente.

Quinta. Se declara de aplicación a las Sociedades y Comunidades de bienes sujetas a la Tarifa tercera de Utilidades lo dispuesto en el artículo séptimo de esta Ley y en las Disposiciones finales segunda, tercera y cuarta.

Sexta. En la Sección 14 del vigente Presupuesto de Gastos, capítulo II, artículo 2.º, se consignará el siguiente crédito: «Grupo tercero, concepto único.—Dirección General de Contri-

buciones Industrial y de Utilidades. Adquisición de ficheros, máquinas de escribir y mobiliario para los servicios de la Dirección y de las Oficinas provinciales.—100.000 pesetas.»

Se amplía en 450.000 pesetas el crédito consignado en la Sección 14 del Presupuesto de Gastos, capítulo III, artículo 1.º, grupo 3.º, concepto tercero, que quedará redactado como sigue: «Gastos del Jurado de Utilidades y de los Jurados provinciales de Estimación».

Se amplía en 50.000 pesetas el crédito consignado en la repetida Sección 14, capítulo II, artículo 3.º, grupo 4.º, concepto único.

Séptima. Quedan sin efecto cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en este texto legal.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a 29 de marzo de 1941.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 16 de abril.)

(G. C.—1.315)

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

A partir de la fecha de la publicación de la presente nota, queda terminantemente prohibida la fabricación de miel de caña, debiendo dedicarse la totalidad de la caña recolectada en la fabricación de azúcar.

Madrid, 28 de abril de 1941.—Por delegación (firmado).

(G.—277)

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

#### Secretaría.—Sección de Hacienda

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de los corrientes, acordó la aplicación y percepción de contribuciones especiales y la aprobación de las cuotas que, con motivo de las obras de pavimentación realizadas, han de satisfacer los propietarios de las fincas enclavadas en las calles de Quiñones, Flora, Castro, Dos Amigos, Conde de Toreno, plazas de Ramales, Antonio Zozaya, calle y plaza del Biombo, y Costanilla de San Vicente.

Lo que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se anuncia al público para que los interesados puedan examinar el correspondiente expediente en la Sección de Hacienda, de once a una, y hacer las reclamaciones que a su derecho convenga, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 29 de abril de 1941.—El Secretario accidental, P. de Górgolas.

(O.—2.047)

### Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Jiménez Urdampilleta, en solicitud de autorización para instalar en su taller de carpintería mecánica una sierra de cinta de carro para madera en rollo, y una máquina para molduras, comprendido en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1930.



Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Jiménez Urdampilleta para instalar en su taller de carpintería mecánica una sierra de cinta de carro, para madera en rollo, y una máquina para moler duras, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma undécima de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Dios salvó a España y guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1941.—El Ingeniero Jefe (firmado).

(G. C.—1.263)

### Audiencia Territorial de Madrid

Don Fernando Boronat y González, Oficial de Sala, Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos seguidos por don Gabriel Pulido Miguel contra don Marciano Hernández López y «La Mutua de Seguros Agrícolas M. A. P. F. R. E.», sobre accidente del trabajo, se ha dictado por la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, con fecha 4 de los corrientes, sentencia que comprende, entre otros, los particulares siguientes:

#### Encabezamiento

En la Villa de Madrid, a 4 de abril de 1941.—En los autos que ante Nos penden, en virtud de recurso de revisión, por el Juez de primera instancia de Arévalo, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y recurrente, don Gabriel Pulido Miguel, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Moraleja de Matacabras, que tiene designado domicilio para oír notificaciones en esta capital; y de la otra, como demandados y recurridos, don Marciano Hernández López, mayor de edad, labrador, casado y de la propia vecindad, que no ha comparecido, y la Sociedad de Seguros «Mutua de Seguros Agrícolas M. A. P. F. R. E.», domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Federico Fontela de la Cruz, sobre indemnización por accidente del trabajo...

#### Parte dispositiva

##### Fallamos

Que declarando no haber lugar al recurso de revisión interpuesto, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Arévalo, con fecha 14 de diciembre de 1934, por la que, estimando en parte la demanda deducida por el obrero Gabriel Pulido Miguel, contra el patrono Marciano Hernández López, se condenó a éste, primero, a que pague al actor las tres cuartas partes del jornal de ocho pesetas, correspondiente a los treinta primeros días de su incapacidad; segundo, a que le satisfaga las tres cuartas partes del jornal de cinco pesetas correspondientes a los siete días restantes en que estuvo impedido; tercero, a que abone dieciséis pesetas setenta céntimos como gastos farmacéuticos, y cuarto, a que le abone doscientas cincuenta pesetas en concepto de asistencia médica; y se absolvió a dicho

demandado de las demás peticiones de la demanda.—Se advierte al Secretario del Juzgado Municipal de Moraleja de Matacabras, don Mariano Sastre, que en lo sucesivo, en las notificaciones de sentencia y cumplimiento de carta-órdenes de la Superioridad, se atenga a la estricta observancia de las prescripciones legales. Por la incomparecencia ante esta Audiencia del recurrido, don Marciano Hernández López, notifíquese la presente sentencia en los estrados del Tribunal, y por medio de edictos, o personalmente, si así lo solicitare.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Ortiz Casado, Manuel G. Alegre, Odón Colmenero, José Castelló.

#### Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don José María Castelló Madrid, Magistrado de la Sala primera y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma hoy, día de su fecha, de que certifico, yo, el Secretario.—Madrid, 4 de abril de 1941.—Ante mí, Joaquín Salcedo.

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que, en caso necesario, me remito.

Y para que sirva de notificación en forma al nombrado recurrido, don Marciano Hernández López, extiende la presente certificación, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo y sello en Madrid, a 22 de abril de 1941.—El Oficial de Sala (firmado).

(G. C.—1.344) (I.—53)

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador de los Tribunales don Federico Dema e Iturre, a nombre de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Delegado de Hacienda de la Provincia, fecha 11 de marzo de 1941, relacionado con la aprobación de la Ordenanza número 3, que regula los derechos de expedición de los documentos de la Administración municipal (Secretaría de don Joaquín Garriguez y Martínez).

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 24 de abril de 1941.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—1.341)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador don Federico Dema e Iturre se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo a nombre de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid, con la Administración, sobre revocación de acuerdo del señor Delegado de Hacienda de esta provincia de 15 de marzo de 1941, relacionado con la aprobación del aumento que ha experimentado la Ordenanza que grava el servicio de Alcantarillas (Secretaría del Licenciado don Joaquín Salcedo).

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 24 de abril de 1941.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—1.340)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador de los Tribunales don Germán Moreno, en nombre de la Compañía Metropolitana de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración sobre revocación de acuerdo del Delegado de Hacienda de esta Provincia de 10 de marzo de 1941, que desestima la reclamación formulada por la Compañía recurrente contra la Ordenanza número 20 del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, formada para el ejercicio de 1941, y exacción de derechos por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública (Secretaría del Licenciado don Alejandro Bustamante).

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 24 de abril de 1941.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—1.339)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Angel Gamboa Navarro, en representación de don Marcial Gamboa Sánchez Barcáiztegui, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración, sobre revocación de acuerdo de la Junta Administrativa de Madrid, dictado en el expediente número 79 del año 1935, instruido por una falta de defraudación.

Madrid, 22 de abril de 1941.—El Oficial de Sala, F. Boronat.

(G. C.—1.338)

En el recurso contencioso-administrativo número 36 del año 1927, procedente de la Secretaría del Licenciado don Alejandro Bustamante, interpuesto por don Luis Ballesteros Escudero, don Manuel Nieto Carmona, don Germán Marcos Gil, don Alfonso Méndez Leonard, don Ramón Blanco López, don Enrique Cenador Soria, don Fernando Rodríguez Morillas, don Antonio Olmeda Almazán y don Víctor Velasco, con la Administración, sobre modificación de escalafón del personal administrativo del Ensanche, se ha acordado requerir a los demandantes para que, en el término de diez días, comparezcan en el presente recurso y designen domicilio en esta capital para oír las sucesivas notificaciones, con apercibimiento de que si no lo verifican se les tendrá por apartados y desistidos del recurso que a su tiempo formularon.

Y siendo desconocido el domicilio de los expresados recurrentes, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo lo mandado, expido el presente, que firmo en Madrid, a 7 de abril de 1941.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—1.242)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Luis Magro Hernando, don Rafael Muñoz Yusta y don Jesús Gutiérrez Gascón, se ha interpuesto recurso

contencioso-administrativo con la Administración sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, fecha 7 de febrero de 1941, que denegó reposición del de 6 de diciembre anterior, por el que se incluyó en la plantilla del Cuerpo de Inspectores investigadores de arbitrios a varios funcionarios, sin el requisito del concurso-oposición (Secretaría del Licenciado don Joaquín Garriguez y Martínez).

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 18 de abril de 1941.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—1.247)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 16

##### CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En autos de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia número dieciséis, de Madrid, a instancia de don Manuel Albizu Iriarte, contra don Antonio Pardo Pimentel Gamazo, como ejecutante, y don Regino Rodríguez Díaz y don Nicolás Saugar García, como ejecutados, sobre tercería de mejor derecho, se ha dictado la siguiente

#### Providencia

Juez, Sr. García Montero. Juzgado de primera instancia número dieciséis. Madrid, cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. Por presentado el anterior escrito, con la copia de escritura, documentos privados, recibos de contribución y copias simples que se acompañan. Se tiene por parte, en representación de don Manuel Albizu Iriarte, al Procurador don Wenceslao Mario Recuero, con el que se entenderán las diligencias sucesivas. Proveyendo a lo principal de dicho escrito, se admite la demanda que a nombre de don Manuel Albizu Iriarte se formula contra don Antonio Pardo Pimentel y Gamazo, como ejecutante, y contra don Nicolás Saugar García y don Regino Rodríguez Díaz, o sus sucesores, o quienes representen sus derechos, en su caso, como ejecutados, sobre tercería de preferente derecho al cobro de veintisiete mil seiscientos ochenta y dos pesetas y veintidós céntimos, cuya demanda se sustanciará en pieza separada por los trámites establecidos en la ley de Enjuiciamiento civil para el juicio declarativo de mayor cuantía, y de ella se confiere traslado a los demandados, para que comparezcan y contesten a la demanda dentro del término de veinte días, a contar desde la entrega de las copias de la demanda y documentos, que servirá de emplazamiento para este juicio, y si no lo verifican ni se personan en autos, se tendrá aquella por contestada, siguiéndose el juicio en su rebeldía.—Al primer otrosí, extiéndase en los autos ejecutivos testimonio del encabezamiento y súplica del anterior escrito, y de esta providencia, a los fines del artículo 1.536 de la ley de Enjuiciamiento civil. Al segundo otrosí, por hecha la manifestación que contiene; y al otrosí, tercero, devuélvase el poder presentado, dejando testimonio suficiente.—Lo manda y firma el señor Juez; doy fe.—Enrique



G. Montero.—Ante mí: Dr. Juan Infante. (Con rúbricas.)

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma legal a don Nicolás Saugar García y don Regino Rodríguez Díaz, o sus herederos legítimos, si aquéllos hubieren fallecido, a los fines y por el término acordados, expido la presente, que surtirá los efectos legales procedentes, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario judicial,  
P. S.  
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia  
(Firmado.)

(A.—1-1.714)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del número dos, de esta capital, en los autos ejecutivos instados por el Banco Popular de los Previsores del Porvenir, representado por el Procurador don Rafael Rodríguez Rodríguez, contra la herencia yacente de don Joaquín Romero y Ochoa y ad-cautelam, contra los herederos futuros, sobre reclamación de 45.792,08 pesetas, intereses, gastos y costas, se sacan a la venta en pública subasta, de nuevo, por primera vez, los siguientes bienes embargados a la parte ejecutada:

Créditos a favor del finado

Uno dimanante de la venta de la casa de la plaza de Alcaudete, que hizo don Joaquín Romero de Ochoa.

Otro que adeuda don Francisco Panadero Granados, por la venta que hizo de la casa de la calle del Arroyo el mencionado señor.

Ambas casas están situadas en Alcaudete (Jaén).

Fincas sitas en el término municipal de Alcaudete (Jaén)

Un cortijo, casa de teja, con dieciséis fanegas un celemin y dos cuartillos, de inferior calidad, equivalentes a siete hectáreas veintisiete áreas veinte centiáreas y tres centímetros, situado en el sitio llamado Chorradero, o también Presa Milana, en Alcaudete. Esta finca fué inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá la Real, al tomo 212, folio 144, finca número 12.475.

Segundo. La mitad proindiviso de una casa cortijo, de teja, al sitio del Chorradero, en el tomo 102, folio 4, finca número 6.992.

Tercero. La mitad proindiviso de un haza en el sitio Barranco del Viruelo o Vega, de cabida dos fanegas y seis celemines, equivalentes a setenta y siete áreas y setenta y tres centiáreas, inscrita en el Registro al tomo 233, folio 71, finca núm. 9.992.

Cuarto. Casa marcada con el número siete, en la plaza pública de Alcaudete, en el tomo 69, folio 192, finca número 5.414 triplicado; y

Quinto. La mitad proindiviso de la casa número trece duplicado en la calle de los Hoyos, de Alcaudete, en el tomo 140, folio 249 vuelto, finca número 8.487.

La referida subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número dos, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día nueve de junio próximo, a las doce horas, bajo las siguientes

Condiciones

Servirá de tipo para el primer crédito reseñado la cantidad de seis mil pesetas; para el segundo, la de mil quinientas pesetas; para la primera de las fincas descritas, la de tres mil doscientas pesetas; para la mitad proindiviso de la segunda, la de quinientas sesenta pesetas; para el de la tercera, la cantidad de quinientas pesetas; para la cuarta de dichas fincas, la de treinta y dos mil setecientas pesetas, y para la mitad proindiviso de la última, la de dos mil novecientas pesetas, o sea un total de cuarenta y siete mil trescientas sesenta pesetas, en que ha sido tasado por el perito designado al efecto.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de referido tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de tan repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, advirtiéndose:

Que mencionadas fincas se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, a instancia de la parte actora; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,  
P. S.,  
Mario Moreno

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Juan A. Pacheco

(A.—1-1.719)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia número cinco de esta capital, y en los autos seguidos entre partes, que se dirán, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En Madrid, a tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El señor don Felipe de Arín Dorransero, Juez de primera instancia número cinco de esta capital, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, promovidos por don Ramón Herrera García, mayor de edad, casado, empresario y de esta vecindad, representado por el Procurador don Santos de Gandarillas y dirigido por el Letrado don Ernesto Panero Gil, contra don Juan Gómez Cuevas, mayor de edad, viudo, industrial y de la misma vecindad, que está declarado en rebeldía y representado por los estrados del Juzgado, y don Doroteo Berriatúa Gorroño, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador don Saturnino López Olmo, bajo la dirección del Letrado don Julio Aragón, ambos como propietarios de la empresa «Maruchi, Bodegón Vasco», sobre reclamación de diez mil pesetas, intereses y costas,

Fallo

Que desestimando la oposición formulada por don Doroteo Berriatúa Gorroño, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en estos autos contra dicho don

Doroteo Berriatúa Gorroño y don Juan Gómez Cuevas, como propietarios de la empresa «Maruchi, Bodegón Vasco», y con la cantidad consignada, hacer cumplido y entero pago a don Ramón Herrera García de las diez mil pesetas, importe de una letra de cambio que le reclama, con más el interés legal de dicha cantidad desde la fecha del protesto de la letra, gastos de éste y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los deudores, señores Berriatúa y Gómez, como propietarios de la empresa «Maruchi, Bodegón Vasco».—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del ejecutado don Juan Gómez Cuevas se le notificará en los estrados del Juzgado y por medio de edictos en la forma prevenida en la Ley, si no se solicita la personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe de Arín (rubricado).

Y para que sirva de notificación a don Juan Gómez Cuevas, expido el presente en Madrid, a catorce de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario  
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Felipe de Arín

(A.—1-1.715)

JUZGADO NUMERO 8

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de mayor cuantía seguidos a instancia de don José Carner Galofre, doña Higinia Ibáñez García, doña Pilar, don Francisco, don Julián y don Justo Sanz Ibáñez y don José Fernández Cancela y Martínez, contra don Jacinto Pancorbo Muñoz y don Alberto Dopazo y Segade, sobre tercería de mejor derecho, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Lozano. — Madrid, a dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Hágase saber a los demandantes don José Carner Galofre, doña Higinia Ibáñez García, doña Pilar, don Francisco Sáenz Ibáñez, don Julián Sáenz Ibáñez, don Justo Sáenz Ibáñez y don José Fernández-Cancela Martínez, el fallecimiento de su Procurador don Celedonio López Serranillos, para que, dentro del término de ocho días, nombren nuevo Procurador que les represente en estos autos, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de paralles el perjuicio a que hubiere lugar.—Lo mandó y firma su señoría, de que doy fe.—Fermín Lozano.—Ante mí, Licenciado José Torres.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los interesados que se expresan en la providencia transcrita, expido la presente cédula en Madrid, a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,  
Lcdo. José Torres  
(A.—1-1.716)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número diecisiete, de esta capital, en el expediente sobre unión de apellidos promovido por el Procurador señor Gutiérrez Barbudo, en nombre y representación de doña Consuelo, don Manuel y don Carlos

García Gómez, mayores de edad, naturales y vecinos de Madrid, hijos de don Manuel y de doña Josefa, se hace saber por medio del presente la solicitud deducida interesando la unión de los apellidos paternos García y Funcasta en uno solo, o sea que el primer apellido sea el de «García-Funcasta» y el segundo apellido el materno, que es el de Gómez; fundada tal petición por los solicitantes en el deseo de llevar por apellidos paternos los de su padre, quien por su valer y su trabajo hizo brillar ese apellido García-Funcasta, por los que son conocidos pública y profesionalmente los recurrentes; que su referido padre usó tales apellidos, haciéndole notoriamente conocido, y tal hizo y sigue haciendo hoy en los apellidos del tío paterno, el Ingeniero industrial don Mateo García Funcasta; que el don Carlos y don Manuel siguieron las carreras de Medicina y de Ingeniero industrial, y dentro de ellas continuaron llamándose por dicha unión de apellidos, por los que actualmente son conocidos dentro de esas profesiones, y que al hacerse tal unión se evitarían multitud de errores y confusiones, que tratan de subsanar si se les concede dicha autorización. Y con el fin de que puedan presentar su oposición a dicha solicitud cuantos se crean con derecho a ello, se les concede el término de tres meses, a contar desde la publicación del presente edicto.

Dado en Madrid, a cinco de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,  
P. S.  
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez  
(Firmado.)

(A.—1-1.717)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, en autos de procedimiento especial hipotecario que sigue el Procurador don Fernando Pinto, en nombre de doña Evelia Sellés Rivas, contra doña María del Rosario Páramo Barranco, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública y tercera subasta, y sin sujeción a tipo, la finca siguiente:

Un solar, situado en término municipal de Vallecas y al sitio denominado Las Erillas y Arroyo, que baja del Olivar. Linda por el Norte, en toda su longitud, con la línea del tranvía de vapor de Madrid a Vallecas, por una curva saliente que tiene un desarrollo de cincuenta y dos metros y cinco centímetros; por el Este, con la misma línea del tranvía, en una recta que mide trece metros y cuarenta centímetros; al Sur, otra recta, que mide cincuenta y un metros y treinta y cinco centímetros, y al Oeste, con otra recta, que mide trece metros y cuarenta centímetros, lindando también antes las tres últimas líneas con propiedad de don Nicolás Casabella y Villarreal. En la actualidad linda dicho solar: por el Norte y Este, con la línea del tranvía de Madrid a Vallecas; Mediodía, con el arroyo que baja del Olivar, y Oeste, con el enlace de una calle llamada María Benita. Se halla enclavado en el barrio conocido por el nombre de Nueva Numancia y ocupa una extensión superficial de nueve mil seiscientos ocho pies cuadrados, equivalentes a setecientos cuarenta y seis



metros cuadrados. Inscrita en el Registro de Alcalá de Henares al folio doscientos cinco del tomo sesenta y seis, finca número tres mil doscientos veintinueve, inscripción sexta.

Para cuyo remate se ha señalado el día siete de junio próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno; advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente la suma de dos mil doscientas cincuenta pesetas, diez por ciento del tipo de la segunda subasta; que se admitirá cualquier postura que se hiciere, pero si fuese inferior a la suma de veinticinco mil quinientas pesetas, tipo de dicha segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, habrá de darse cumplimiento a lo que dispone la regla duodécima del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta de dicha disposición legal, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez  
(Firmado.)

(A.—1-1.718)

**REQUISITORIAS**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.*

473

Peña Llopis (Antonio), cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliado últimamente en la calle de Hortaleza, número 65, y Manuel López Aragón, del que igualmente se desconocen sus demás circunstancias, procesados en sumario seguido por estafas, bajo el número 95, de 1941, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de notificarles el auto de su procesamiento, recibirles declaración indagatoria y ser reducidos a prisión, que les fué decretada por auto dictado en 18 de febrero pasado.

(B.—4.861)

474

Martínez Caso (Encarnación), de treinta y seis años de edad, casada, sus labores, hija de Pedro y de Dolores, natural de Cartagena (Murcia), y Eugenio Castelló Teruelo, cuyas demás circunstancias se desconocen, ambos domiciliados últimamente en la calle del Rosario, número 5, de esta capital, procesados en sumario instruido por el delito de hurto, bajo el número 35, de 1941, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, de esta capital, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de notificarles el auto de su procesamiento, recibirles declaración indagatoria y ser reducidos a prisión, que les ha sido decretada por auto dictado en el día de hoy.

(B.—4.860)

475

Martino Vilasaló (José María), natural de Barcelona, de estado viudo, profesión empleado, de treinta y un años, hijo de Marcelino y de Luisa, domiciliado últimamente en Alonso Cano, número 58, procesado por hurto, en causa número 71, de 1940, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 15, Secretaría del señor Cortés García, como preso comunicado.

(B.—4.866)

476

Gutiérrez Rodríguez (María de los Dolores Modesta), de treinta y tres años de edad, natural de Valladolid, hija de Antonio y de Patricia, de estado viuda, sus labores, domiciliada últimamente en la ronda de Segovia, número 25, procesada en sumario seguido bajo el número 193, de 1940, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, de esta capital, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducida a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado por la Sección segunda de la Excelentísima Audiencia, con fecha 14 de enero último.

(B.—4.845)

477

García (Juan), domiciliado últimamente en Madrid, procesado por hurto, en sumario número 56, de 1941, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 19, sito en la calle del General Castaños, número 1, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica y de incurrir en las demás responsabilidades legales.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndole a disposición de este Juzgado, en la Cárcel correspondiente de esta Capital, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de mencionada Ley, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en los periódicos oficiales.

(B.—4.848)

478

Gutiérrez Romero (Antonio), cuyos demás antecedentes no constan, procesado por estafa en causa número 195, de 1940, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría del Licenciado don Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—4.947)

479

Rodríguez Castro (Manuel), natural de Madrid, hijo de Antonio y de Purificación, de veintiséis años de

edad, soltero, tapicero, con domicilio últimamente en la calle de Fernández de la Hoz, núm. 15, procesado en causa por hurto, instruida con el número 62 de 1939, por el Juzgado de instrucción número 17, de esta capital, comparecerá, dentro del término de diez días, ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, Secretaría de don Juan Conte-Lacoste y Aragón, al objeto de ser reducido a prisión decretada por auto de la Superioridad, fecha 13 de los corrientes, en méritos del sumario aludido.

(B.—4.909)

480

Haurie González (Luis), cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por robo en causa núm. 221 de 1940, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción número 10, sito en General Castaños, número 1, con objeto de prestar declaración en la causa mencionada y constituirse en prisión.

(B.—4.896)

481

Rodríguez Fernández (José Vicente), natural de Orense, de treinta y seis años de edad, hijo de Camilo y de Vicenta, de estado soltero, de profesión del comercio, domiciliado últimamente en Orense, en la calle del Generalísimo Franco, núm. 45, procesado en sumario instruido por el delito de estafa, bajo el número 130 de 1940, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 3, de esta capital, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado por la Sección segunda de la Excm. Audiencia en 30 de enero último.

(B.—4.924)

482

Castedo Dacal (Josefa), natural de Madrid, de estado soltera, sirvienta, de veintidós años, hija de Ramón y Elena, domiciliada últimamente en Tetuán de las Victorias, avenida del Generalísimo, núm. 23, penada en causa por hurto número 65 de 1939, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 15, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso segundo, con el fin de hacer efectiva la indemnización de 91 pesetas a que fué condenada en la causa expresada.

(B.—4.892)

483

Torres (Pedro), conocido por «el Perico», cuyas demás circunstancias y domicilio se desconocen, que el día 8 de septiembre de 1940 acompañaba a Luisa Segovia Guadaño y Teodora López Rodríguez, cuando ésta, en unión de Juan José Gómez Muñoz, alias «el Limpia», transportaba por la Ciudad Universitaria sacos conteniendo libros, objeto de sustracción, y cuyos sacos abandonaron al ser vistos por la Autoridad, a fin de que, dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante el Juzgado de instrucción número 7, a prestar declaración en el sumario número 320 de 1940, por hurto.

(B.—4.871)

484

Rodríguez Suárez (Enriqueta), de veintinueve años, soltera, sirvienta y vecina de esta capital, cuyo último domicilio lo fué en la calle de Postas, números 15 y 17, procesada en el sumario que ante el Juzgado de instrucción número 20, de esta capital, se instruye por aborto, con el núm. 354 del pasado año, se ha acordado, por

proveído de este día expedir la presente, a fin de que, en el término de diez días, comparezca ante el mismo, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento y llevar a efecto su prisión.

(B.—4.872)

485

Thomas Espinosa (Luis), natural de Madrid, de estado soltero, profesión panadero, de veintinueve años, hijo de Luis y María, domiciliado últimamente en la calle de Ercilla, número 12, segundo A, procesado por el delito de hurto en causa número 63, de 1939, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 10, sito en General Castaños, número 1, con objeto de constituirse en prisión que se le tiene decretada en la mencionada causa.

(B.—4.974)

486

Zamorano Córdoba (Pedro), natural de Torre de Esteban Hambrán, de estado soltero, profesión mecanógrafo, de dieciocho años, hijo de Pedro y Prudencia, domiciliado últimamente en el paseo de las Acacias, número 13, segundo L, procesado por el delito de hurto en causa 63, de 1939, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 10, sito en General Castaños, número 1, con objeto de constituirse en prisión que le ha sido decretada en la mencionada causa.

(B.—4.975)

487

Valero Prieto (Vicente), de treinta años, soltero, hijo de Antonio y Juliana, natural de Carabanchel Bajo, domiciliado en la Carretera de Aragón, número 90; José Olmedo González, de veinte años, soltero, tejero, natural de Getafe, domiciliado últimamente en Federico Redondo, número 10, y Donato Gómez Cuadrado, de veintidós años, soltero, vaquero, natural de Leganés, hijo de Domingo y María, domiciliado últimamente en Antonio López, número 157, cuyos paraderos actuales se ignoran, comparecerán, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 6, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1 (Secretaría vacante), al objeto de constituirse en prisión que les ha sido decretada en el sumario que se les sigue por delito de hurto.

(B.—4.977)

488

Ortega Mesa (Angel), natural de Peraleda de la Mata (Cáceres), hijo de Fausto y Francisca, de diecinueve años, casado, mecánico, domiciliado en la calle de Jaime el Conquistador, número 21, procesado en causa seguida con el número 234, de 1940, por hurto, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 8 (Secretaría de don José Torres Santos), al objeto de notificarle el auto dictado por la Sección cuarta de esta Audiencia Provincial, fecha 24 de marzo último, que decreta su prisión, y llevar ésta a efecto.

(B.—4.984)

489

Guillén Álvarez (Antonio), procesado por estafa en sumario número 139 del año corriente, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción número 19, sito en la calle del General Castaños, número 1, para recibirle indagatoria y constituirle en prisión.

(B.—4.964)

490

Gil Sánchez (Felipe), hijo de Juan y Rosario, de veintiséis años, solte-



ro, cerrajero, natural de Madrid, y que vivió en la travesía de San Lorenzo, número 5, comparecerá en el término de diez días, contados a partir de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, en este Juzgado de instrucción número 9, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de ser reducido a prisión en el sumario número seguí prisión en el sumario seguido en este Juzgado con el número 8, de 1940.

(B.—4.971)

491

Alvarez Torres (Pablo), alias «el Mellizo», natural de Talavera de la Reina, hijo de Alejandro y Manuela, de treinta y cinco años, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, procesado en causa seguida con el número 139, de 1941, por robo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 8, Secretaría de don José Torres Santos, al objeto de notificarle el auto que le declara procesado y decreta su prisión, y llevar ésta a efecto.

(B.—4.999)

492

López Humanes (Jacinto), natural de Torrijos (Toledo), de diecisiete años, soltero, calefactor, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle de Alvarez de Castro, número 25, procesado en sumario seguido con el número 31, de 1939, por robo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 11, de esta capital, Secretaría de don Luis Moliner, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión, y recibirle declaración indagatoria.

(B.—5.000)

493

López Rodríguez (José), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, núm. 67, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2, Secretaría del señor Yáñez, a responder de los cargos que le resultan en sumario que se le instruye con el número 128, de 1941, por hurto.

(B.—5.007)

494

Tercero Pinillos (Felipe), natural de Madrid, de veinte años de edad, hijo de José y de Juana, de profesión dependiente, de esta vecindad, domiciliado últimamente en la calle Galileo, número 35, procesado por delito de estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 12, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de serle notificado el auto de su procesamiento, dictado en el sumario número 84, de 1941, por delito de estafa.

(B.—5.012)

494 (bis)

Alvarez Lozano (Angel), natural de Minas de Horcajo (Ciudad Real), de estado soltero, profesión peluquero, de veintinueve años, hijo de Angel y de María, sin domicilio, procesado por estafa en causa número 134, de 1941, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría del Licenciado don Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—5.041)

495

González Lorenzo (Rogelio), de veinticuatro años de edad, de profesión empleado en la oficina del

servicio de Inspección de la estación del Norte, domiciliado últimamente en la calle de San Vicente, núm. 69, procesado en sumario seguido por el delito de robo, bajo el núm. 134, de 1941, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado en el día de hoy.

(B.—5.027)

496

Duque García (Angel), casado con Juliana Cabo, con domicilio en Villaverde Alto, calle de la Iglesia, números 14 y 16, cuyo paradero se desconoce, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, para notificarle y llevar a efecto el auto de procesamiento y prisión, dictado en el sumario número 345, de 1940, por estafa.

(B.—5.026)

497

García Medina (Manuel), de veintitrés años de edad, natural de Madrid, hijo de Francisco y Vicenta, soltero, mecánico electricista, domiciliado últimamente en la calle de Murcia, número 24, primero bis, de esta Capital, cuyo actual paradero se desconoce, procesado por estafa, en causa número 47, de 1941, tramitada ante el Juzgado de instrucción número 5, de Madrid, comparecerá dentro del término de diez días ante dicho Juzgado, bajo apercibimiento de que si no lo verificará declarado rebelde.

(B.—5.065)

498

Moreno Robledo (José), natural de Madrid, hijo de Juan de Dios y Nicolasa, casado, empleado, de treinta y dos años, vecino últimamente de ésta, procesado en sumario 31, de 1940, del Juzgado de instrucción 6, de Madrid, comparecerá ante el mismo, en término de diez días.

(B.—5.070)

499

López Munguía (Valentín), conocido por Nicolás, de veintitrés años, soltero, solador, natural de Carabanchel Bajo, hijo de José y Sandalia, procesado en sumario 31, de 1940, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción 6, de Madrid.

(B.—5.069)

500

Novoa García (José), natural de Chantada (Lugo), de estado soltero, profesión cocinero, de treinta y cinco años, hijo de Francisco y de Francisca, domiciliado últimamente en la ribera de Curtidores, 8, procesado por estafa, en causa número 333, de 1933, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 14, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—5.010)

501

Ramírez Martínez (Francisco), natural de Alicante, estado casado, profesión albañil, de cincuenta años, hijo de Miguel y de Josefa, domiciliado últimamente en paseo de las Delicias, 53, y Arriaza, 12, procesado por falsedad y estafa, en causa número 231, de 1933, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 18, de esta capital, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa.

(B.—5.061)

502

Gutierrez Arias (Francisca), de veintidós años de edad, de estado soltera, de profesión sirviente, domiciliada últimamente en Madrid, Cuesta de Santo Domingo, núm. 5, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 12, de los de esta Capital, sito en en la calle del General Castaños, número 1, como procesada en el sumario número 180 de 1940, por delito de hurto, con el fin de serle notificado el auto de su procesamiento y llevarse a efecto su prisión.

(B.—5.013)

503

Lado Rodríguez (Rafael), vecino últimamente de Barcelona, procesado en sumario por hurto 242 de 1940, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción 6, de Madrid.

(B.—5.011)

504

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción número 5, de Madrid, antes del distrito del Congreso, en el sumario número 729, de 1932, por robo, se cancela la requisitoria de fecha 8 de julio de 1932, por la que se llamaba a la procesada en dicho sumario, Tomasa Royo Gil, natural de Calcena (Zaragoza), hija de Esteban y Bibiana, nacida en mayo de 1901, y que fué publicada en la *Gaceta de Madrid*, de 20 de julio de 1932, y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de 5 de septiembre de igual año.

(B.—5.033)

505

López Luzzatti (José Ramón), natural de Alcalá de Henares (Madrid), hijo de Jovino y de Teresa, con domicilio en la calle de San Bernardo, número 1, piso principal, de esta capital, procesado en sumario instruido por delito de estafa, bajo el número 416, de 1940, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado por la Sección segunda de la Excelentísima Audiencia, en 24 de marzo último.

(B.—5.083)

506

Morlanes Cereijo (Manuel Carlos), natural de Madrid, hijo de Marceliano y de Manuela, de diecisiete años de edad en el año 1933, soltero, de profesión tapicero, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, procesado en sumario instruido por el delito de robo, bajo el número 88, de 1933, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado por la Sección segunda de la Excelentísima Audiencia de esta capital, en 28 de marzo del corriente año.

(B.—5.084)

507

Por la presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria del 4 de octubre último, por la que se llamaba al procesado José García Figueras, por virtud del sumario 130, de 1939, instruido ante este Juzgado de instrucción número 20, de esta capital, toda vez que ha sido llevada a efecto la prisión del mismo.

(B.—5.034)

508

Camarero Pardo (Crescencia), natural de Burgos, de estado soltera,

profesión sirviente, de treinta y cuatro años, hija de Jorge y de Eugenia, domiciliada últimamente en la calle del Barco, número 3, principal, procesada por hurto, en causa número 90, de 1939, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría del Licenciado don Ricardo Gómez García, para ser reducida a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como presa comunicada.

(B.—5.090)

509

Segovia Tahuada (Justo), natural de Balisa (Segovia), hijo de Juan y Anacleto, de cincuenta y tres años, soltero, obrero; Azcano Suárez (Luis), natural de Gijón (Asturias), hijo de Manuel y Nieves, de cuarenta y tres años, casado, rotulista, y Martín Bartolomé (Juan), natural de Orejana (Segovia), de cincuenta años, hijo de Manuel y Valentina, viudo, cerrajero, comparecerán en término de diez días, en el sumario 72, de 1939, por hurto, y Juzgado de instrucción 6, de Madrid.

(B.—5.097)

510

Guillén Garrolo (Arturo), natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de diecisiete años, hijo de Arturo y Guadalupe, domiciliado últimamente en Canillas, arroyo Abroñigal, 56, procesado por robo, en sumario 29-941, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 16, de esta capital, como comprendido en el caso primero del artículo 833 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—5.109)

511

Aranguena de la Pez (Alfonso), natural de Madrid, hijo de Alfonso y de María, de diecinueve años de edad, soltero, estudiante, domiciliado últimamente en la calle de Fuenarral, número 16, siendo sus señas personales: estatura alta, pelo y ojos negros, nariz puntiaguda, color del rostro moreno, procesado en causa por hurto número 51, de 1941, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2, Secretaría de don Antonio Yáñez Arroyo, para notificarle el auto dictado con esta fecha, decretando su prisión, y llevar a efecto la misma, en la Cárcel respectiva.

(B.—5.110)

512

Sanz Pastor (María), de unos veintidós años de edad, hija de Rufino, natural de Valladolid, sirviente, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, procesada por hurto en sumario número 330, de 1940, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 5, sito en la calle del General Castaños, número 1.

(B.—5.115)

513

Zamora Navarro (Francisco), hijo de Tiburcio y de Ana, soltero, fontanero, que nació en Madrid, el 30 de enero de 1924, con domicilio en la calle de Alvarado, número 7, cuyo paradero se desconoce, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado número 7, de Madrid, a fin de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión, dictado en el ramo correspondiente del sumario que contra el mismo se sigue por hurto, con el número 101, de 1940.

(B.—5.117)

514

Alemán Pujalte (José), hijo de Antonio y de María, casado, panadero,



que nació en Aspe (Alicante), el día 26 de enero de 1915, y tenía su domicilio en Madrid, calle de Eustaquio Rodríguez, número 3, bajo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 7, a fin de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión dictado en el ramo correspondiente del sumario que contra el mismo se sigue por estafa, con el número 280, de 1940.

515  
Matas Mosa (Jacinto), natural de Sagra (Granada), de estado soltero, profesión peón, de veinticinco años, hijo de María, domiciliado últimamente en la calle del Tribulete, número 10, principal, número 4, procesado por robo, en causa núm. 122, de 1939, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 15, de esta Capital, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y reducirla a prisión.

516  
Por la presente se cancela y deja sin efecto la anterior requisitoria, por la que se llamaba a Agustín Bonavida Villarroja, de veintiocho años, hijo de José y María, natural de Barcelona, por consecuencia de sumario seguido contra el mismo en el Juzgado de instrucción número 14, por estafa, con el número 352, de 1940.

517  
Moreno Moneo (Pedro), natural de Haro (Logroño), de estado soltero, profesión relojero, de treinta y cinco años, hijo de Ricardo y de Dorotea, domiciliado últimamente en la calle de Mira el Sol, número 15, procesado por estafa, en causa número 386, de 1940, comparecerá en término de diez días ante el

Juzgado de instrucción número 14, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

518  
Martínez García (Concepción), domiciliada últimamente en la calle de Maudes, número 7, tercero izquierda, procesada por hurto, en causa número 86, de 1941, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 15, de Madrid, para prestar declaración, serle notificado el auto de procesamiento y reducirla a prisión, en causa número 86, del 1941, por hurto.

519  
Martínez García (Luis), natural de Santander, soltero, de diecisiete años, hijo de José y de Francisca, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, número 33, procesado por robo, en causa número 41, de 1939, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 15, de esta capital, con objeto de ser reducido a prisión, decretada en causa número 41, de 1939, por robo.

520  
Albero Pérez (Vicente), natural de Viar (Alicante), soltero, estudiante, de dieciocho años, hijo de Vicente y de Encarnación, domiciliado últimamente en la calle de Ayala, número 93, entresuelo A, procesado por hurto, en causa número 229, de 1940, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 14, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

521  
Suárez Díaz (Emiliano), natural de Yébenes (Toledo), estado soltero, profesión camarero, de veintiocho años, hijo de Pablo y de Flora, domiciliado últimamente en la calle de Canillas, ignorándose el número, procesado por estafa, en causa número 122, de 1941, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 18, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa.

522  
Seca Fernández (Luz), natural de Sotillo de Cifuentes (Guadalajara), de treinta y seis años, hija de Felipe y de Antonia, domiciliada últimamente en la calle de Archena, 37 (Ventas), procesada por estafa, en causa número 122, de 1941, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 18, para ser reducida a prisión, decretada en dicha causa.

523  
Rico Bartolomé (Luis), de treinta y un años de edad, casado, natural de La Coruña, hijo de Luis y de Concepción, jornalero, domiciliado en la calle de Hermosilla, 61 (hotel), comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2, Secretaría de don Antonio Yáñez, a responder de los cargos que le resultan en el sumario seguido en dicho Juzgado con el número 156, de 1941, por hurto.

524  
Macías Sanz (Román), de sesenta y tres años, casado, médico, vecino de esta capital, calle de Hortaleza, 108, y Víctor Hugo, 1, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 21, de esta capital, calle del General Castaños,

número 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario número 212, de 1941, sobre aborto provocado y muerte, en cuyo sumario se ha decretado su prisión, y se manda llamarlo por requisitorias, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

**JUZGADOS MILITARES**

**REQUISITORIAS**

**JUZGADO EVENTUAL NUM. 18**

Por el presente se cita y emplaza a Mariano Plaza Rueda, de veintidós años de edad, natural de Madrid, de estado casado, estudiante, hijo de Gabino y de Valentina, y que tuvo su domicilio en la calle de Molinos de Viento, número 24, para que comparezca ante este Juzgado Militar Eventual número 18, sito en Piamonte, número 2, segundo piso, sala 40, en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente, a efectos de notificación.

Madrid, 12 de abril de 1941.—El Comandante Juez instructor, José Arroyo Aparicio.

**JUZGADO EVENTUAL NUM. 11**

Por el presente se cita, llama y emplaza de comparecencia ante este Juzgado Militar Eventual número 11, sito en Madrid, calle de Piamonte, número 2, tercero, a Manuel Jiménez Junquero, de treinta y dos años, casado, hijo de Manuel y María, natural de Málaga, sargento del Ejército, a fin de recibirle la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de setenta y

1.000, 2.500, 850, 425 y 2.000 pesetas le fueron expedidos, a justificar.

142. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Jefe de la Sección de Abastos de la Corporación, acreditando la inversión dada a los libramientos números 5.409, 5.642, 5.733, 5.734, 5.823, 5.867 y 5.759, de 1940, importantes, respectivamente, 20.000, 20.000, 12.500, 20.000, 20.000 y 20.000 pesetas.

143. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Director de la Casa de Maternidad, acreditando la inversión dada a los libramientos números 3.585, 2.957 y 5.478, de 1940, que por un importe, respectivamente, de 2.000, 1.000 y 854,95 pesetas le fueron expedidos, a justificar.

144. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Jefe del Depósito Central de Farmacia, acreditando la inversión dada al libramiento número 5.652, de 1940, que por un importe de 5.000 pesetas le fué expedido, a justificar.

145. Declarar de abono a don Ricardo Fuentes Ramírez la cantidad de 20.397,16 pesetas, en concepto de descubierto, en su favor, por suministro de diferentes artículos efectuados a los Establecimientos benéficos con anterioridad al 18 de julio de 1936 y con cargo al capítulo I, artículo 11, concepto número 11, «Para pago de obligaciones de ejercicios anteriores no comprendidos en Resultas», del vigente Presupuesto de la Corporación.

146. Autorizar al señor Director del Colegio de San Fernando, en aplicación de la norma i) de la base 12 del vigente Presupuesto, para realizar gastos superiores a 1.000 pesetas, por cada receptor, en los libramientos a justificar, que se le acrediten con destino a los gastos de adquisición de harinas y piensos exclusivamente, de utilización en las explotaciones del Establecimiento.

147. Declarar de abono, con cargo al capítulo II, artículo tercero, concepto 13, «Resultas 1940», la cantidad de 1.360 pesetas, importe de las dietas devengadas por los señores Vocales Gestores de la Corporación, por su asistencia a sesiones públicas, durante el pasado mes de diciembre.

vigente Presupuesto, y cuyo importe ascendería a la cantidad aproximada de 7.000 pesetas, efectuando su montaje en una camioneta propiedad de la Corporación que se les facilitará a tales efectos, con el fin de solucionar, en lo posible, el problema de escasez de gasolina mientras duren las actuales circunstancias.

128. Declarar de abono a don Manuel Alonso Rivera, Conserje de la Plaza de Toros de esta capital, la cantidad de tres pesetas diarias en equivalencia del carbón para calefacción de su domicilio durante los meses de octubre del pasado año a marzo del año corriente, satisfaciéndose el total importe de 546 pesetas por mitades, con cargo, la primera, al capítulo I, artículo 2.º, partida «Para pago de obligaciones, procedentes de Presupuestos ya liquidados, no comprendidos en «Resultas», etc.» y la segunda, a «Alumbrado, calefacción, etc.» del Hospital Provincial, ambos conceptos del vigente Presupuesto.

129. Acordar conste en acta el agradecimiento de la Corporación a la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. por la solicitud demostrada en el día de Nochebuena con los acogidos de los Establecimientos dependientes de este Organismo provincial.

130. Acordar conste en acta la satisfacción de la Comisión Gestora por el donativo con que el Colegio Oficial de Aparejadores de Madrid ha favorecido a los niños de la Inclusa.

131. Acordar conste en acta el agradecimiento de la Corporación al Ayuntamiento de Madrid por el importante donativo de ropas y otros objetos con destino a la Casa de Maternidad dependiente de este Organismo provincial.

132. Señalar los días 12 y 26 del próximo mes de febrero para que celebre sus sesiones la Comisión Gestora.

133. Aceptar propuesta del Excmo. Sr. Presidente en funciones, Vicepresidente de la Corporación, recogiendo el sentir unánime de la Excmo. Comisión Gestora en el sentido de solicitar de la Superioridad una pensión vitalicia de carácter extraordinario a favor de doña María de la Asunción Martínez Cabezas y Hernández, viuda de don Manuel Castaños y Fernández, caído por Dios y por España asesinado por los rojos, e hija del que fué Presidente de esta Dipu-



